

Villa María, 01 de diciembre de 2009.

**VISTO**

Disposición de Secretaría Académica del Instituto A. P. de Ciencias Sociales N° 095/2002 y

**Y CONSIDERANDO**

Que la disposición de referencia en VISTO reglamenta la Resolución de Consejo Directivo del Instituto A. P. de Ciencias Sociales N° 001/1999 mediante la cual se aprueba el régimen de Licencias por causas de formación académica o técnica, investigación extensión o transferencia tecnológica.

Que es necesario adecuar la reglamentación vigente a las necesidades actuales, en especial en lo que respecta a los artículos 6°; 10° y a las planillas que como Anexo I y II forman parte integrante de la misma.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Manual de Misiones y Funciones de la Universidad Nacional de Villa María

**LA SECRETARIA ACADÉMICA  
DEL INSTITUTO ACADÉMICO PEDAGÓGICO DE CIENCIAS SOCIALES  
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE VILLA MARÍA  
DISPONE:**

**ARTICULO 1°.-**

DEJAR SIN EFECTO la Disposición de Secretaría Académica del Instituto A. P. de Ciencias Sociales N° 095/2002.

**ARTICULO 2°.-**

APROBAR la siguiente reglamentación de Licencias por las causas que se detallan en el Anexo I de la presente disposición.

**Punto 1 – Solicitud de Licencia:**

**ARTICULO 3°.-**

Los docentes que soliciten licencia por las causas establecidas en el art. 2° de la presente disposición deberán presentar la planilla que se detalla como Anexo I y forma parte integrante de la presente resolución.

Este Anexo tendrá carácter de declaración jurada y Secretaría Académica no se verá en la obligación de su recepción si no cumple con los requisitos formales que se detallan a continuación:

- Firma del Coordinador/a de Carrera con expresión fehaciente del otorgamiento de factibilidad académica.
- Firma del responsable de la asignatura en caso de que el solicitante posea el cargo de Ayudante de Primera o Jefe de Trabajos Prácticos.
- Presentación del Programa del Curso, Jornada o Evento que origina la solicitud.
- El Anexo referido deberá ser presentado completo con la siguiente antelación:
  - a) Cuando se soliciten hasta dos (2) días con cuatro (4) días hábiles de anticipación
  - b) Cuando se soliciten más dos (2) días y hasta cinco (5) días, con nueve (9) días hábiles de anticipación
  - c) Cuando se soliciten más de cinco (5) días con catorce (14) días hábiles de anticipación

En casos debidamente justificados se podrá hacer excepciones a los plazos establecidos anteriormente.

#### **ARTICULO 4º.-**

Producida la recepción del Anexo I, la Secretaría Académica dispondrá sobre el otorgamiento de la factibilidad académica requerida, consignando su decisión en el punto 10º establecido para tal fin en el mismo Anexo.

#### **ARTICULO 5º.-**

Cualquiera sea la decisión adoptada por la Secretaría Académica, ésta elevará el Anexo I al Sr. Decano quien decidirá de manera definitiva sobre la factibilidad académica consignando su resolución en el punto 11º que para tal fin se encuentra establecido en el mismo Anexo.

### **Punto 2 – Solicitud de Ayuda Económica**

#### **ARTÍCULO 6º.-**

Los docentes que soliciten ayuda económica por causas de formación deberán presentar la planilla que se detalla como Anexo II y forma parte integrante de la presente resolución.

Este Anexo tendrá carácter de declaración jurada y Secretaría Académica no se verá en la obligación de su recepción si no cumple con los requisitos formales que se detallan en el artículo 3º de la presente:

#### **ARTÍCULO 7º.-**

Producida la recepción del Anexo II, la Secretaría Académica tomará conocimiento de lo solicitado y se expedirá al respecto, luego de lo cual girará el Anexo referido a la Dirección de

Administración, quien asesorará al Sr. Decano si la solicitud de ayuda económica es procedente en el marco de las reglamentaciones vigentes.

**ARTÍCULO 8º.-**

Cualquiera sea la decisión adoptada por la Dirección de Administración, ésta elevará el Anexo II al Sr. Decano quien decidirá de manera definitiva sobre el otorgamiento de ayuda económica consignando su resolución en el punto 14º que para tal fin se encuentra establecido en el Anexo referido.

**ARTÍCULO 9º.-**

ESTABLECER que el docente, en caso de habersele otorgado ayuda económica, deberá, dentro de los diez (10) días hábiles desde la fecha de su regreso, aporte los comprobantes solicitados por la Dirección de Administración de este Instituto A. P.; de no hacerlo así, el solicitante deberá reintegrar el dinero que se le hubiese adelantado por el concepto no acreditado.

**Punto 3 – Disposición General**

**ARTÍCULO 10º.-**

ESTABLECER que el docente que hubiera hecho uso de licencia o hubiese recibido ayuda económica por los motivos establecidos en la presente reglamentación, deberán presentar un informe de la actividad desarrollada en el encuentro y copia del trabajo presentado, si correspondiere, dentro de los diez (10) días hábiles desde la fecha de su regreso; así mismo Secretaría Académica y Secretaría de Investigación y Extensión del IAPCS, con acuerdo del Decano, definirá el método de difusión de la actividad realizada mediante algunas de los medios que se detallan a continuación, sin que estos se entiendan como taxativos: foro, mesa redonda, panel, publicaciones, reportajes, etc.

**ARTÍCULO 11º.-**

Regístrese. Comuníquese. Cumplido, archívese.

**DISPOSICION Nº 133/2009**